Anexo 5

ACU-010-08

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA, EN SU CASO, AL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA QUE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN IV, 105, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el diez de enero de dos mil ocho se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito federal el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, el cual, conforme a sus artículos transitorios Primero y Tercero, respectivamente, entró en vigor a partir del día siguiente a su publicación y abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el mismo medio oficial.

3. Que en términos del artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la aplicación, observancia y cumplimiento de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma y, a falta de esta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, establece, entre otros, que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

5. Que conforme al artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

6. Que de acuerdo con el artículo 88, fracción I, en correlación con el diverso 89, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal mediante diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es su Órgano Superior de Dirección.

7. Que con sustento en el párrafo primero del artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y son integrantes con derecho a voz el Secretario Ejecutivo del Instituto, que fungirá como Secretario del Consejo, y representantes de los Partidos Políticos; además, concurrirá también a las sesiones el Secretario Administrativo del Instituto, con derecho a voz en los asuntos de su competencia.

8. Que el artículo 95, fracciones IV, XII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, establece que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Administrativo con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de que se genere la vacante, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

9. Que el plazo de cuarenta y cinco días referido en el Considerando anterior, queda sin efectos por esta única ocasión, en virtud de que el artículo transitorio Sexto determina que el Consejo General deberá nombrar dentro de los siguientes 30 días a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, al Secretario Administrativo del Instituto.

10. Que con base en la opinión jurídica sustentada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, el plazo referido en el Considerando anterior debe computarse en días hábiles, derivado de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, segundo párrafo, 166, fracción I, incisos a) y b) y 212, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal; 15 de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, 8, 9 y 10 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labora en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

11. Que en términos del artículo 105 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Instituto, proponer al Consejo General el nombramiento del Titular de la Secretaría Administrativa, lo cual se materializa por medio de la convocatoria a la presente sesión, con fecha veinte de febrero del año en curso.

12. Que de acuerdo con el artículo 111, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Administrativo deberá reunir los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, y contar además con experiencia en cargos de dirección de

naturaleza administrativa; durará en el cargo siete años improrrogables y estará sujeto a las reglas que señale el Código de la materia.

13. Que de los requisitos que para ser Consejero Electoral, se encuentran establecidos en el artículo 90 del Código Electoral del Distrito Federal, dentro de los que se establecen:

I. Ser mexicano y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

III. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación título profesional expedido al menos con cinco años de anterioridad al nombramiento y tener conocimientos acreditables en la materia político – electoral;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

VI. Tener residencia comprobada en el Distrito Federal durante los cinco años anteriores al momento de la designación;

VII. No haber militado ni haber desempeñado cargo de dirección en algún Partido Político o Agrupación Política Local, ni haber participado activamente en sus fundaciones culturales o académicas, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

VIII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los cinco años anteriores a la designación;

IX. No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo;

X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o el Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar; y

XI. Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal.

14. Que dichos requisitos se acreditan plenamente mediante las constancias en copia fotostática simple las cuales fueron cotejadas con su original por la Unidad de Asuntos Jurídicos, circuladas mediante convocatoria a la presente sesión, asimismo mediante la declaración bajo protesta de decir verdad que presenta a este órgano superior de dirección el C. Francisco Javier Bravo Ramírez.

15. Que conforme al artículo 106, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, participar, realizar propuestas y votar en las sesiones de este órgano superior de dirección.

16. Que con sustento en lo anterior y en cumplimiento al Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, aprobado el 20 de noviembre de 2007 por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a tomar el acuerdo correspondiente, en los términos expuestos en los Considerandos que anteceden.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 86, 88, fracción I, 89, párrafo primero, 90, 95, fracciones IV, XII y XXXIII, 97, 104, 105, 111, párrafo tercero, 106, fracción II, 166, fracción I, incisos a) y b), y 212, primer párrafo, Sexto Transitorio, del Código Electoral del Distrito Federal; 15 de la Ley Procesal del Distrito Federal; 8, 9 y 10 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labora ene el Instituto Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se designa como Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con la propuesta que presenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a los artículos 95, fracción IV, 105, fracción II y artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal al C. Francisco Javier Bravo Ramírez.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo comunicar a todos los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante Circular el nombramiento del Secretario Administrativo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, teniendo un tiempo perentorio de veinticuatro horas para dar cumplimiento al mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 facción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez González